

Aspectos relevantes

Existe la posibilidad de autorización anticipada por parte del emisor a partir del veinte uno o veintiún días de nrobre del período de suscripción, es decir, el día 18 de septiembre del año 2016 o, sucesivamente, el 18 de septiembre de los años 2017 al 2014, ambos inclusive. Teniendo en cuenta el carácter fijo del cupón, la probabilidad

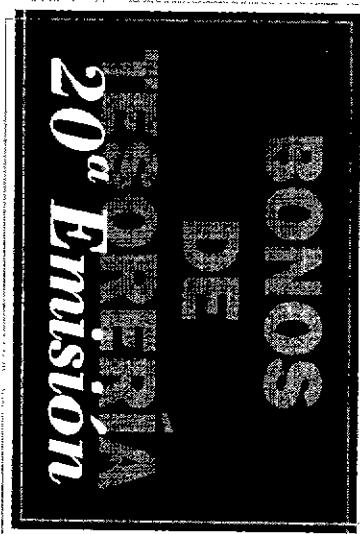
me llevó a la conclusión de que la autorización para la construcción de una planta de producción de fertilizantes en el distrito de Tula, en el estado de Hidalgo, era la mejor alternativa.

Die ersten vier Paragraphen sind bestimmt, um die Meinung der Rezipienten zu bestimmen.

Actas 160

<i>Caja y Depósitos en Banca Central</i>	<i>45.587.073</i>	<i>27.06.392</i>	<i>127.363</i>	<i>276.011</i>
<i>Débitos del Crédito</i>				
<i>Débitos de la Crédito</i>	<i>1.7.165.573</i>	<i>9.809.955</i>	<i>2.369.961</i>	<i>2.921.150</i>
<i>Débitos sobre el Crédito</i>	<i>17.525.023</i>	<i>15.519.932</i>	<i>17.938.990</i>	<i>16.421.957</i>
<i>Obligaciones, o títulos de Renta Fija</i>	<i>559.297</i>	<i>654.938</i>	<i>374.873</i>	<i>688.211</i>
<i>Avalances y otros Valores de Renta Variable</i>	<i>11.511.573</i>	<i>10.95.505</i>	<i>11.161</i>	<i>111.018</i>
<i>Participaciones</i>	<i>107.573</i>	<i>107.573</i>	<i>168.109</i>	<i>111.550</i>
<i>Participaciones en Empresas del Grupo</i>	<i>237.591</i>	<i>212.638</i>	<i>244.026</i>	<i>212.650</i>
<i>Títulos Municipales</i>	<i>1.3</i>	<i>1.2</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>Títulos Municipales</i>	<i>235.905</i>	<i>245.213</i>	<i>256.921</i>	<i>216.110</i>
<i>Otros Activos</i>	<i>379.697</i>	<i>379.697</i>	<i>392.960</i>	<i>395.021</i>
<i>Total Activo</i>	<i>235.525.430</i>	<i>20.860.679</i>	<i>24.705.595</i>	<i>21.730.292</i>
<i>Passivo (en miles de pesos)</i>				
<i>Saldos de Crédito</i>	<i>200.9</i>	<i>300.01</i>	<i>300.0103</i>	<i>300.0103</i>
<i>Débitos a Cuentas</i>	<i>11.379.353</i>	<i>12.957.736</i>	<i>15.331.462</i>	<i>14.160.917</i>
<i>Depositos Reg. Pro-términos Negociables</i>	<i>1.636.036</i>	<i>1.635.233</i>	<i>610.936</i>	<i>161.953</i>
<i>Títulos Fiscales</i>				
<i>Reservas de Participación</i>				
<i>Provisiones para Reservas Fiscales</i>	<i>1.452.003</i>	<i>1.210.965</i>	<i>1.216.951</i>	<i>1.216.951</i>
<i>Provisiones para Reservas Generales</i>	<i>1.636.032</i>	<i>1.511.222</i>	<i>251.976</i>	<i>354.976</i>
<i>Bonos del Ejercito</i>	<i>1.52.053</i>	<i>19.500</i>	<i>151.001</i>	<i>151.001</i>
<i>Reservas Suficientes</i>				
<i>Reservas y otras operaciones autorizadas</i>	<i>976.196</i>	<i>814.679</i>	<i>1.321.366</i>	<i>1.162.599</i>
<i>Otros Passivo</i>	<i>23.551.540</i>	<i>20.660.679</i>	<i>20.205.365</i>	<i>21.730.292</i>

W. Hartman's "The Development of the American Negro in the Twentieth Century," in *American Negroes Since World War II*, pp. 1-2.



Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

BANGAL

BANGAL

Este trámite ha sido redactado de acuerdo con el efecto inscrito en los registros oficiales de la GMV y se encuentra a disposición de cualquier inversor que lo solicite en las oficinas de Bancaja, así como en la GMV.

Los efectos de existencia:

Los bonos suscritos entre los días 18-6-03 y 12-7-03 se desembolsarán el día 18-7-03 y lo harán al 99,346% de su valor nominal, es decir, 993,46 euros. Los bonos suscritos entre el 19-7-03 y el 18-8-03 se desembolsarán el día 18-8-03 y lo harán al 99,672% de su valor nominal, es decir, 996,72 euros. Los suscritos entre el 19-8-03 y el 18-9-03 lo harán a la par (1.000 euros) y se desembolsarán el 18-9-03.

Los efectos de reembolso:

La totalidad de los bonos se reembolsarán a la par.

La emisión se amortizará en su totalidad el 18 de septiembre del 2015. La entidad emisora podrá amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión a partir del tercer año a contar desde la fecha de cierre del período de suscripción, es decir, el 15 de septiembre del 2006 o, sucesivamente, el 15 de septiembre de los años 2007 al 2014, ambos inclusive. En este caso, sujetas las condiciones de la emisión se amortizará en su totalidad el 18 de septiembre del 2015. La entidad emisora podrá amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión a partir del tercer año a contar desde la fecha de cierre del período de suscripción, es decir, el 15 de septiembre del 2006 o, sucesivamente, el 15 de septiembre de los años 2007 al 2014, ambos inclusive. En este caso, sujetas las condiciones de la emisión se amortizará en su totalidad el 18 de septiembre del 2015.

La emisión se amortizará en su totalidad el 18 de septiembre del 2015. La entidad emisora podrá amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión a partir del tercer año a contar desde la fecha de cierre del período de suscripción, es decir, el 15 de septiembre del 2006 o, sucesivamente, el 15 de septiembre de los años 2007 al 2014, ambos inclusive. En este caso, sujetas las condiciones de la emisión se amortizará en su totalidad el 18 de septiembre del 2015.

Las contraprestaciones de todo tipo, establecerán que son su naturaleza, dimensiones o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución particular como remuneración, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje, o conversión de cualquier clase de valores representativos de la captación y utilización de capitales, únicas y exclusivas de la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Propuestas, fórmulas y fijación de rendimientos, etc. etc.

#### • Personas físicas

La retención a practicar sobre los rendimientos del capital mobiliario en el caso de los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios será el resultado de aplicar la tasa de retención el porcentaje del 15% (o del tipo de retención vigente en cada momento) a cuento del Impuesto sobre la Renta de los Personas Físicas. El tipo de retención del 15% sería aplicable a los rendimientos explícitos que sean exigibles desde el 1 de enero de 1999, de conformidad con la disposición transitoria primera del R.D. 2777/98 de 18 de diciembre.

## Condiciones generales de la emisión.

Emisión la T.A.E. para el suscripción permanece inválida.

El día 18 de junio de 2003.

Vigencia de suscripciones:

Desde el 18 de junio de 2003 hasta la total cobertura de la emisión, corriendose definitivamente el 18 de septiembre de 2003.

Número:

El nominal de cada bono es de 1.000 euros. Los bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta. El registro contable de la emisión corre a cargo del Servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación (SACL) dependiente de la Bolsa de Valores de Valencia. El servicio financiero será atendido por la propia entidad emisora. Tanto para la suscripción y reembolso como para el abono de cupón serán necesarias la existencia de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la entidad emisora. Tanto la apertura como el cierre de las mismas estará libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento ni de que posteriormente se traspienen a terceros del suscriptor, a otros entidades pagando las comisiones apropiadas.

Nominal fijo del 3,945% anual pagadero por trimestres vencidos el día 18 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de vida de la emisión. T.A.E. fija o primer día hábil posterior sin que se prengue derecho a percibir intereses por el diferimiento del pago.

Diferimiento con el artículo 2.3.1) del citado Real Decreto, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito siempre que estos representen una medida monetaria en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, como es el caso de la presente emisión, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de la transmisión del valor a una persona jurídica o no residente durante los 30 días anteriores al pago del cupón, se practicará retención al tipo del 18%, sobre el importe del cupón corrido.

Público en General.

Procesos de adquisición:

Exclusivamente a través de las oficinas de Bancaja. No existe ninguna otra entidad que actúe como colocaladora.

De acuerdo con el artículo 2.3.1) del citado Real Decreto, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito siempre que estos representen una medida monetaria en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, como es el caso de la presente emisión, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos derivados por su inversión en los bonos, las normas y tipos de gravamen reconocidas en la legislación vigente o, en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la Doble Implicación.

No obstante, conforme a la normativa vigente, están exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, obtenidas sin medición de establecimiento permanente por residentes en otra Estado miembro de la Unión Europea (artículo 3.1.b) de la Ley 4/98 de 9 de diciembre sobre la Renta de no Residentes).

Retención: Si el tipo retención es menor del Impuesto sobre la Renta de los Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades el tipo de gravamen aplicable en cada residencia en función del país de residencia. Cada norma general, al residir en los países sin Convenio para evitar la Doble Implicación se le aplicará el 15% al de los países con Convenio el que sea establecido.

Liquidación:

Los bonos cotizarán en la Bolsa de Valencia.

Calificación del bono:

La presente emisión no ha sido objeto de evaluación por ninguna Entidad calificadora. La Entidad emisora ha sido evaluada por la sociedades de rating Moody's e ICBCA. La primera de ellos otorga, en diciembre de 2002 una calificación de A. (Fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal) para la deuda a largo plazo de la Entidad, una de PI (Capacidad superior a muy fuerte para pagar en el tiempo de la emisión corre a cargo del Servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación (SACL) dependiente de la Bolsa de Valores de Valencia. El servicio financiero será atendido por la propia entidad emisora. Tanto para la suscripción y reembolso como para el abono de cupón serán necesarias la existencia de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la entidad emisora. Tanto la apertura como el cierre de las mismas estará libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento ni de que posteriormente se traspienen a terceros del suscriptor, a otros entidades pagando las comisiones apropiadas.

De acuerdo con el artículo 2.3.1) del citado Real Decreto, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito siempre que estos representen una medida monetaria en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, como es el caso de la presente emisión, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos derivados por su inversión en los bonos, las normas y tipos de gravamen reconocidas en la legislación vigente o, en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la Doble Implicación.

No obstante, conforme a la normativa vigente, están exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, obtenidas sin medición de establecimiento permanente por residentes en otra Estado miembro de la Unión Europea (artículo 3.1.b) de la Ley 4/98 de 9 de diciembre sobre la Renta de no Residentes).

Retención: Si el tipo retención es menor del Impuesto sobre la Renta de los Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades el tipo de gravamen aplicable en cada residencia en función del país de residencia. Cada norma general, al residir en los países sin Convenio para evitar la Doble Implicación se le aplicará el 15% al de los países con Convenio el que sea establecido.